

RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: 197/2025.

SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO DE SEGURIDAD JURÍDICA PATRIMONIAL DE YUCATÁN (INSEJUPY).

COMISIONADO PONENTE: LICENCIADO EN DERECHO, MAURICIO MORENO MENDOZA.

ANTECEDENTES:

- **Fecha de solicitud de acceso:** El tres de marzo de dos mil veinticinco, marcada con el número de folio 310569525000011, en la que se requirió: *“Me gustaría conocer respecto a la certificación solicitada para poder obtener la licencia de asesor inmobiliario, tipo A y B, un listado de certificaciones que el INSEJUPY toma como válidas para otorgar la licencia, si pudieran acompañarse de sitios web o medios de contacto sería muy útil.”*
- **Fecha en que se notificó el acto reclamado:** El día diecinueve de marzo de dos mil veinticinco.
- **Acto reclamado:** la entrega de información que no corresponde con lo solicitado.
- **Fecha de interposición del recurso:** El día veinte de marzo de dos mil veinticinco.

CONSIDERANDOS:

Normatividad Consultada:

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, vigente a la fecha de interposición del medio de impugnación que nos ocupa.

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

Código de la Administración Pública de Yucatán.

Ley que crea al Instituto de Seguridad Jurídica Patrimonial de Yucatán.

Reglamento de la Ley que crea al Instituto de Seguridad Jurídica Patrimonial de Yucatán.

Estatuto Orgánico del Instituto de Seguridad Jurídica Patrimonial de Yucatán.

Área que resultó competente: La Dirección General y/o el área perteneciente a dicha dirección que pudiere conocer de la información solicitada.

Conducta: En fecha diecinueve de marzo de dos mil veinticinco, el Sujeto Obligado hizo del conocimiento del ciudadano la respuesta recaída a la solicitud de acceso con folio 310569525000011, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia; e inconforme con ésta, en fecha veinte del referido mes y año, interpuso el medio de impugnación que nos compete, resultando procedente de conformidad a la fracción V del artículo 143 de la Ley General de la Materia.

Del análisis efectuado a la solicitud de acceso que nos ocupa, se advierte, que el interés del ciudadano es conocer el un listado de certificaciones que se toman como válidas para otorgar la licencia de asesor inmobiliario tipo A y B.

Admitido el presente medio de impugnación, se corrió traslado a la Unidad de Transparencia del Instituto de Seguridad Jurídica Patrimonial de Yucatán, para que dentro del término de siete días hábiles siguientes al de la notificación del referido acuerdo, manifestara lo que a su derecho conviniera, según dispone el artículo 150 fracciones II y III de la Ley General de la Materia; siendo el caso, que dentro del término legal otorgado para tales efectos, el Sujeto Obligado los rindió, advirtiéndose la existencia del acto reclamado.

En primer término, conviene establecer que, el agravio del recurrente versa en la entrega de información que no corresponde a la peticionada, pues argumentó que *la página del internet del Instituto, únicamente te pide adjuntar una certificación, pero no te dice de donde o cual es válida.*

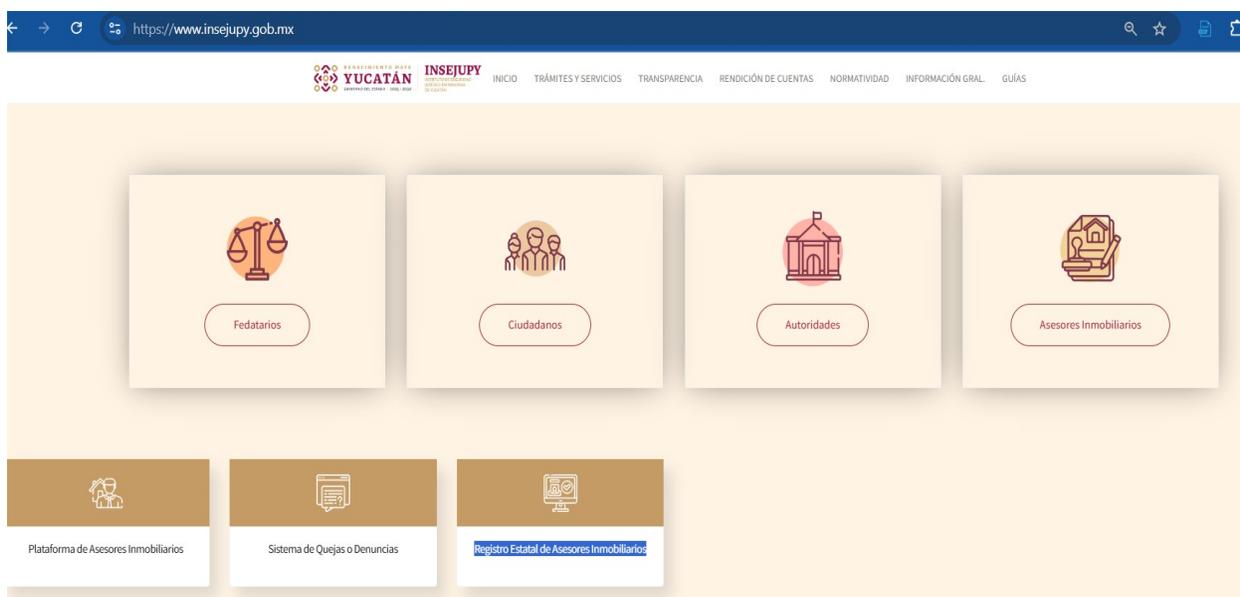
Del estudio efectuado a las constancias que obran en autos del presente expediente, así como las que fueran puestas a disposición del particular por la Plataforma Nacional de Transparencia, se desprende que el Titular de la Unidad de Transparencia del Instituto de Seguridad Jurídica Patrimonial de Yucatán, mediante **resolución número INSEJUPY/DJ/UTI/43/2025 de fecha diecinueve de marzo de dos mil veinticinco**, requirió al Titular de la Dirección General, quien por oficio número INSEJUPY/DG/OD/565/2025 de misma fecha, emitido por el **Secretario Técnico**, dio respuesta a la solicitud de acceso que nos ocupa, señaló lo siguiente:

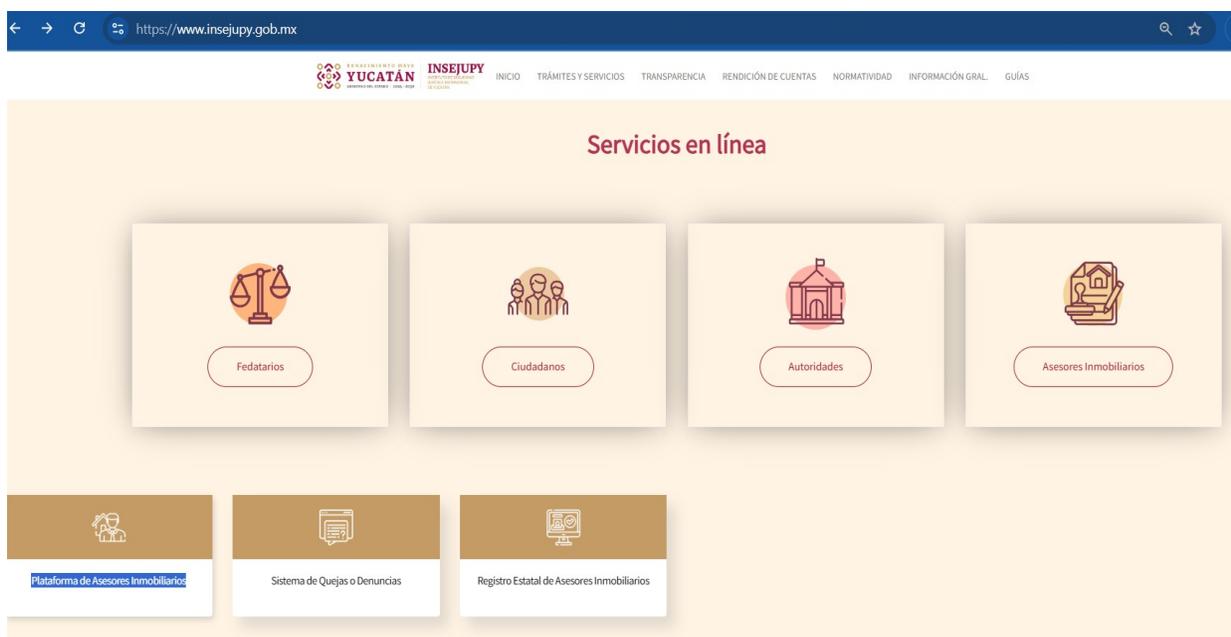
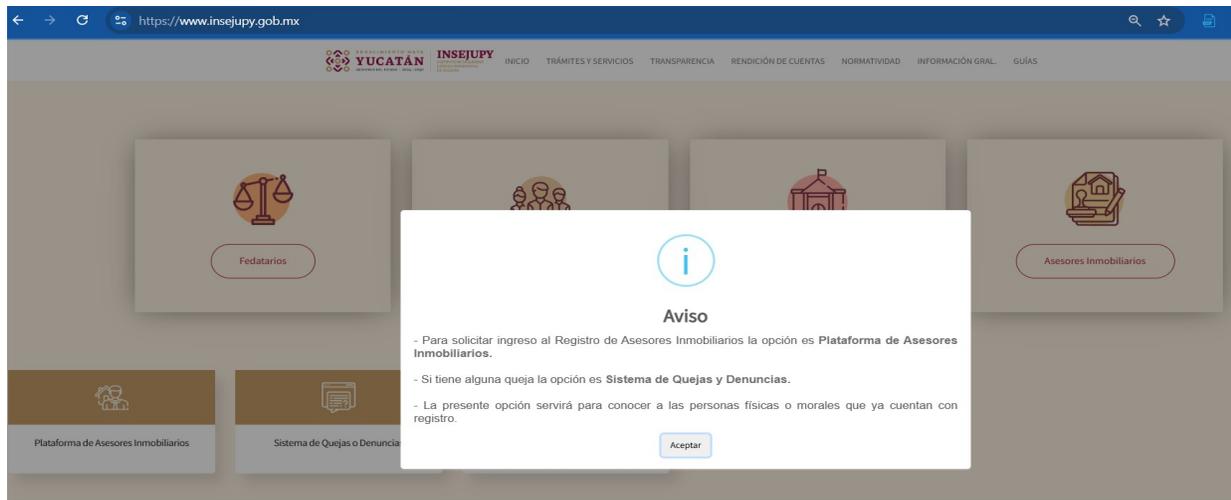
“ ...

Así mismo, se informa que en la página del INSEJUPY (<https://www.insejupy.gob.mx/>), sección servicios en línea, apartado de Asesores Inmobiliarios, las personas interesadas para iniciar con el proceso para obtener su Licencia, deberán registrar los datos y documentos que se solicitan en el formulario de registro; posteriormente, después de la verificación de la documentación proporcionada, se les comunicará por medio de correo electrónico, si requieren subsanar algún dato, o en su caso, si el expediente se encuentra completo, que su registro se encuentra en la etapa de preautorización y se solicita que permanezca atento/a, al correo electrónico, ya que próximamente recibirá una nueva notificación con las instrucciones para continuar con el siguiente paso del proceso.

...”

En ese sentido, en uso de la atribución señalada en la fracción XXII del numeral 9 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, en vigor, este Órgano Garante consultó la liga electrónica en cita, siguiendo los pasos señalados por la autoridad responsable, seleccionando de los servicios en línea, el apartado de Asesores Inmobiliarios, de cuyo acceso se despliega tres secciones que atañen a: “Plataforma de Asesores Inmobiliarios”, “Sistema de Quejas o Denuncias” y “Registro Estatal de Asesores Inmobiliarios”; siendo que, al acceder al último de los mencionados, se advirtió un recuadro que indica un “aviso”, que señala: “*Para solicitar ingreso al Registro de Asesores Inmobiliarios la opción es Plataforma de Asesores Inmobiliarios.*”; por lo que, al dirigirse al apartado de la plataforma, esta arrojó que no se puede acceder al sitio web; para fines ilustrativos se insertan las capturas de pantalla siguientes:





No se puede acceder a este sitio web

Es posible que la página web <https://asesoresinmobiliarios.insejupy.gob.mx:4443/> esté temporalmente inactiva o que se haya trasladado definitivamente a otra dirección.

ERR_TUNNEL_CONNECTION_FAILED

Continuando con el estudio efectuado a las constancias que obran en autos del presente expediente, se desprende que el Sujeto Obligado por **oficio número INSEJUPY/DJ/UT/81/2025 de fecha veintiuno de abril de dos mil veinticinco**, rindió alegatos, advirtiéndose que requirió de nueva cuenta a la Dirección General, quien mediante **oficio número INSEJUPY/DG/OD/794/2025 de misma fecha**, emitido por el Secretario Técnico, por una parte, reiteró la respuesta inicial, pues informó que *en la página del INSEJUPY (<https://www.insejupy.gob.mx/>)*, *sección servicios en línea, apartado de Asesores Inmobiliarios, las personas interesadas para iniciar con el proceso para obtener su Licencia, deberán registra los datos y documentos que se solicitan en el formulario de registro, intentando con ello dar respuesta a lo peticionado; y por otra*, proporcionó una nueva liga electrónica: <https://asesoresinm.obiliarios.insejupy.gob.mx:4443/>.

En ese sentido, continuando con el uso de la atribución anteriormente prevista para este Órgano Garante, se consultó el enlace proporcionado por el área administrativa, que arrojó que no se puede acceder al sitio web; siendo que, a continuación, se inserta la captura de pantalla de lo observado:



No se puede acceder a este sitio web

Es posible que la página web <https://asesoresinm.obiliarios.insejupy.gob.mx:4443/> esté temporalmente inactiva o que se haya trasladado definitivamente a otra dirección.

ERR_TUNNEL_CONNECTION_FAILED

Ahora bien, atendiendo al contenido de la información que se solicita, conviene establecer la normatividad que resulta aplicable en el presente asunto:

La Ley que crea el Instituto de Seguridad Jurídica Patrimonial de Yucatán, dispone:

“ ...

Artículo 3. Para los efectos de esta Ley, además de las definiciones previstas en el artículo 4 de la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Yucatán, deberá entenderse por:

...

VI. Director General: el Director General del Instituto de Seguridad Jurídica Patrimonial de Yucatán;

...

Artículo 123 Bis. el Registro Estatal de Asesores Inmobiliarios es el padrón oficial y sistematizado de acceso público a cargo del Instituto, que tiene por objeto llevar un control de las personas físicas o morales que, de conformidad con esta Ley, cuentan con los conocimientos mínimos y cumplen los requisitos para prestar los servicios de intermediación inmobiliaria y, en tal virtud, han obtenido la Licencia Tipo A. Asesor Inmobiliario Certificado, la Licencia Tipo B. Agencia Inmobiliaria Certificada o la Licencia Tipo C. Asesor Inmobiliario Afiliado, en cualquiera de las modalidades a que esta Ley se refiere.

Artículo 123 Ter. Son atribuciones del Instituto, en materia de servicios inmobiliarios, las siguientes:

...

II. Otorgar, renovar y, en su caso, revocar, la Licencia Tipo A. de asesor inmobiliario Certificado, la Licencia Tipo B. Agencia Inmobiliaria Acreditada y la Licencia Tipo C. Asesor Inmobiliario Afiliado a las y los Asesores Inmobiliarios y a las Agencias, en términos de la presente Ley;

...

Artículo 123 Nonies. El Instituto, por conducto de la Dirección General del Instituto podrá otorgar tres tipos de licencias que permitan prestar servicios de intermediación inmobiliaria:

I. Licencia tipo A: Asesor Inmobiliario Certificado;

II. Licencia tipo B: Agencia Inmobiliaria Certificada, y

...

Artículo 123 Decies. Para obtener la licencia Tipo A. Asesor Inmobiliario Certificado las personas interesadas deberán presentar ante la Dirección General del Instituto, la documentación siguiente:

I. Copia de identificación oficial vigente con fotografía,

II. Registro Federal de Contribuyentes en el régimen que le corresponde a la prestación de servicios de intermediación inmobiliaria;

III. Documento que acredite su capacitación en materia inmobiliaria de acuerdo con lo establecido en el reglamento de esta Ley, mediante su certificado de Competencias Laborales, expedida por una Entidad de Certificación y Evaluación de Competencias autorizada por el Consejo Nacional de Normalización y Certificación de Competencias Laborales (CONOCER);

Tratándose del primer registro de la licencia tipo A establecida en la fracción I del artículo anterior, las personas físicas deberán acreditar 50 horas de capacitación; tratándose de su renovación, deberá acreditar 30 horas de capacitación en el último año de vigencia;

IV. Documento que acredite su domicilio fiscal y domicilio convencional;

V. Documento en donde, bajo protesta de decir verdad, afirme cumplir con lo dispuesto por la Ley Federal de Protección al Consumidor y las normas oficiales mexicanas, conforme a lo previsto en el reglamento de esta Ley;

VI. Constancia de Registro ante la Procuraduría Federal del Consumidor del contrato de adhesión, de conformidad con lo dispuesto por la Ley Federal de Protección al Consumidor;

VII. Documento en donde se comprometa a cumplir con los programas de formación, capacitación, actualización y certificación que establezca el Instituto anualmente mediante publicación en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, para efectos de la renovación de la licencia;

VIII. En el caso de renovación de la licencia a que se refiere este artículo, deberá presentar la documentación que acredite el cumplimiento de los programas que haya aprobado el Instituto conforme a lo previsto en la fracción anterior, y

IX. En el caso de extranjeros, presentar original y copia del documento migratorio que indique que la persona extranjera cuenta con permiso de trabajo vigente, emitido por la Secretaría de Gobernación, a través del Instituto Nacional de Migración, y su tarjeta de residencia que acredite su legal estancia en el país.

La persona física que preste los servicios de intermediación inmobiliaria que opere bajo una marca comercial deberá solicitar además la Licencia de tipo B. Agencia Inmobiliaria Certificada sin que ello implique su obligación de constituirse como persona moral.

Artículo 123 Undecies. Las personas morales de cualquier naturaleza que se dediquen, entre sus actividades, a prestar servicios de intermediación inmobiliaria, deberán obtener del Instituto, su licencia Tipo B. Agencia Inmobiliaria Certificada, para lo cual, deberán cumplir con los siguientes requisitos:

I. Documento que acredite que al menos uno de sus socios u accionistas, así como su representante legal, es una persona asesora inmobiliaria que cuenta con licencia Tipo A. Asesor Inmobiliario Certificado vigente, así como que cuenta con inscripción activa ante el Registro Estatal de Asesores Inmobiliarios;

II. Documento que acredite la capacitación y certificación del personal y personas asesoras inmobiliarias que cuenten con la Licencia Tipo C. Asesor Inmobiliario Afiliado a su cargo respecto al servicio de intermediación inmobiliaria, de acuerdo con lo establecido en el reglamento de esta Ley mediante su certificado de Competencias Laborales, expedida por una Entidad de Certificación y Evaluación de Competencias autorizada por el Consejo Nacional de Normalización y Certificación de Competencias Laborales (CONOCER). y

III. Acreditar que todos sus asesores inmobiliarios tienen licencia tipo A. Asesor Inmobiliario Certificado o tipo C. Asesor Inmobiliario Afiliado.

Artículo 123 Duodecies. A la solicitud de Licencia Tipo B. Agencia Inmobiliaria Certificada se deberán anexar los siguientes documentos e información:

- I. Copia de identificación oficial vigente del Representante Legal;
 - II. Tratándose de Personas Morales, el Acta Constitutiva, inscrita en el Registro Público;
 - III. Comprobante domiciliario de su domicilio fiscal y en caso de no ser el mismo del domicilio comercial, presentar el comprobante de ambos, con una fecha de expedición con una antigüedad no mayor a tres meses respecto a la fecha de la presentación de la solicitud;
 - IV. En caso de contar con sucursales, enlistarlas y acompañar los comprobantes domiciliarios de las sucursales;
 - V. Documento donde afirme, bajo protesta de decir verdad, encontrarse en cumplimiento de lo dispuesto por la Ley Federal de Protección al Consumidor y las Normas Oficiales Mexicanas, conforme a lo previsto en el reglamento de esta Ley;
 - VI. Constancia de registro ante la Procuraduría Federal del Consumidor del contrato de adhesión, de conformidad con lo dispuesto por la Ley Federal de Protección al Consumidor. Los asesores inmobiliarios con Licencia Tipo C. Asesor Inmobiliario Afiliado, sea que laboren en la agencia como personas asociadas, comisionistas, agentes, afiliadas, promotoras, intermediarias, corredoras o la figura jurídica que los ampare, bastará que presenten el Contrato de Adhesión actualizado de la agencia;
 - VII. Constancia de Situación Fiscal de la persona física o moral, en el régimen que le corresponde a la prestación de servicios inmobiliarios, que acredite estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales;
 - VIII. Copia certificada del poder notarial del representante legal, en su caso;
 - IX. Documento que acredite su capacitación en materia inmobiliaria de acuerdo con lo establecido en el reglamento de esta Ley, mediante el **certificado de Competencias Laborales, expedida por una Entidad de Certificación y Evaluación de Competencias autorizada por el Consejo Nacional de Normalización y Certificación de Competencias Laborales (CONOCER)**, expedida a su personal que preste servicios de intermediación inmobiliaria, y
 - X. Relación de los Asesores Inmobiliarios Certificados que tengan un vínculo legal con el solicitante, los cuales deberán contar con licencia tipo A Asesor Inmobiliario Certificado o licencia tipo C Asesor Inmobiliario Afiliado.
- ...

El Reglamento de la Ley que crea al Instituto de Seguridad Jurídica Patrimonial de Yucatán, modificado por Decreto 73/2025, publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado el 21 de mayo de 2025, prevé:

“...
Artículo 198 Ter. Son atribuciones de la Dirección General, además de las previstas en el artículo 123 Ter de la ley, en materia de servicios de intermediación inmobiliaria, las siguientes:

I. Recibir las solicitudes para el otorgamiento de las licencias y, en caso de que cumplan los requisitos previstos en la ley, autorizar su expedición, así como, en su caso, su renovación a través de su sitio web;

III. Verificar, ante las entidades de certificación y evaluación de competencias, la validez y vigencia de los certificados de competencia laboral expedidos a las personas asesoras inmobiliarias o agencias;

VII. Certificar los programas para la formación, capacitación, actualización y certificación en materia de intermediación inmobiliaria que presten las personas físicas o morales, siempre que cumplan los requisitos y cubran alguna de las temáticas previstas en el artículo 198 Undecies de este Reglamento;

“...
Artículo 198 Octies. El procedimiento para la obtención o renovación de las licencias a que se refiere el artículo 123 Nonies de la ley, será el siguiente:

I. La persona interesada en obtener o renovar alguna de las licencias ingresará a la Plataforma Digital del Instituto y subirá la documentación que acredite el cumplimiento de los requisitos previstos en la Ley para la obtención de la licencia correspondiente;

El Instituto revisará la correcta integración y veracidad de la documentación e información proporcionada por el solicitante en un plazo no mayor a diez días hábiles, contado a partir de la fecha de recepción de la solicitud.

De existir algún incumplimiento u omisión en la documentación, el Instituto lo notificará vía electrónica al solicitante, dentro del plazo previsto en el párrafo previo, y lo prevendrá para que lo subsane, dentro de los cinco días hábiles siguientes a que se le notifique la irregularidad detectada, apercibiéndolo de que, de no corregirlo dentro del plazo, se tendrá por no presentada su solicitud, sin perjuicio de que pueda iniciar una nueva solicitud.

II. En caso de que el solicitante cumpla con los requisitos, el Instituto le notificará vía electrónica que su solicitud ha sido preautorizada, dentro del plazo previsto en el párrafo segundo de la fracción I de este artículo;

III. La persona cuya solicitud ha sido preautorizada se presentará, personalmente, a las oficinas del Instituto, dentro de los diez días hábiles siguientes a la notificación a que se refiere la fracción previa, para la identificación biométrica de las personas a nombre de las cuales se expedirá la licencia respectiva, con los documentos originales que adjuntó a la solicitud que presentó por vía electrónica a través de la Plataforma Digital del Instituto, para su cotejo, y

IV. La persona solicitante realizará el pago de los derechos que correspondan, conforme a lo previsto en la Ley General de Hacienda del Estado de Yucatán.

“...
Artículo 198 Nonies. Para efectos de acreditar las horas de capacitación a que se refiere el segundo párrafo de la fracción III del artículo 123 Decies de la ley, las personas interesadas en obtener o renovar la licencia Tipo A. Asesor Inmobiliario Certificado deberán concluir satisfactoriamente los cursos de formación, capacitación y actualización que formen parte del programa para acreditar el cumplimiento de las cincuenta horas, en el caso de la primera gestión de la licencia, o de las treinta horas de capacitación en el último año calendario inmediato anterior a la solicitud de la renovación, en el caso de su renovación, hasta obtener la constancia que expida el Instituto o las personas físicas y morales que cuenten con programas acreditados por este, conforme a la convocatoria que al efecto emita el Instituto.

“...”

El Estatuto Orgánico del Instituto de Seguridad Jurídica Patrimonial de Yucatán, señala:

“**Artículo 1.** Este Estatuto Orgánico es de observancia obligatoria para todo el personal del Instituto de Seguridad Jurídica Patrimonial de Yucatán y tiene por objeto establecer la estructura organizacional, las funciones que corresponde a las distintas áreas que lo integran, así como las facultades y obligaciones de los titulares de las mismas.

“...
Artículo 3. Para los efectos de este Estatuto Orgánico, se entenderá por:

III. Director General: el Director General del Instituto de Seguridad Jurídica Patrimonial de Yucatán;

IV. Dirección General: la Dirección General del Instituto de Seguridad Jurídica Patrimonial de Yucatán;

“...
Artículo 12. El Instituto contará con la siguiente estructura orgánica:

I. Dirección general;
II. Secretaría Técnica;

...

Artículo 13. Al frente del Instituto habrá un Director General designado en términos del artículo 211 de la Ley, reuniendo los requisitos a que alude el artículo 212 del propio ordenamiento.

...

Artículo 15. La persona titular de la Secretaría Técnica tendrá las facultades y obligaciones siguientes:

I. Auxiliar al Director General en la realización de sus responsabilidades oficiales;

...

III. Recibir la documentación dirigida al Director General y a los demás servidores públicos en relación con el funcionamiento de sus direcciones que requieran o no tramitación específica, y turnarla para su adecuada y pronta atención.

IV. Atender los requerimientos del Director General para establecer comunicación con los miembros de los sectores público, privado y social, en sus tres ámbitos, municipal, estatal y federal, con relación a asuntos oficiales;

...

De la normatividad antes señalada, se desprende que el **Registro Estatal de Asesores Inmobiliarios** es el padrón oficial y sistematizado de acceso público a cargo del Instituto de Seguridad Jurídica Patrimonial de Yucatán, que tiene por objeto llevar un control de las personas físicas o morales que, de conformidad con esta Ley, cuentan con los conocimientos mínimos y cumplen los requisitos para prestar los servicios de intermediación inmobiliaria y, en tal virtud, han obtenido la **Licencia Tipo A. Asesor Inmobiliario Certificado**, la **Licencia Tipo B. Agencia Inmobiliaria Certificada** o la Licencia Tipo C. Asesor Inmobiliario Afiliado, en cualquiera de las modalidades a que la Ley de la materia se refiere.

Que por conducto de la **Dirección General del INSEJUPY** se puede otorgar tres tipos de licencias que permitan prestar servicios de intermediación inmobiliaria, entre ellas están: I. **Licencia tipo A: Asesor Inmobiliario Certificado**; y II. **Licencia tipo B: Agencia Inmobiliaria Certificada**; siendo que entre los requisitos para obtener dichas licencias se encuentra proporcionar el documento que acredite su capacitación en materia inmobiliaria de acuerdo con lo establecido en el reglamento de esta Ley, mediante su certificado de Competencias Laborales, expedida por una Entidad de Certificación y Evaluación de Competencias autorizada por el Consejo Nacional de Normalización y Certificación de Competencias Laborales (CONOCER).

Que entre la estructura orgánica del Instituto de Seguridad Jurídica Patrimonial de Yucatán, se encuentra: la Secretaría Técnica, quien entre sus facultades y obligaciones, le corresponde auxiliar al Director General en la realización de sus responsabilidades oficiales; recibir la documentación dirigida al Director General y a los demás servidores públicos en relación con el funcionamiento de sus direcciones que requieran o no tramitación específica, y turnarla para su adecuada y pronta atención, y atender los requerimientos del Director General para establecer comunicación con los miembros de los sectores público, privado y social, en sus tres ámbitos, municipal, estatal y federal, con relación a asuntos oficiales;

Establecido lo anterior, se determina que si bien, el Sujeto Obligado requirió al área competente para conocer de la información solicitada, a saber: el Dirección General, quien a través del Secretario Técnico, dio respuesta a la solicitud de acceso que nos ocupa, proporcionando en su respuesta inicial una liga electrónica: <https://www.insejupy.gob.mx/>, que dirige al ciudadano a consultar la página del INSEJUPY, seleccionando de los servicios en línea, el apartado de Asesores Inmobiliarios, y a través del oficio alegatos, proporcionó la diversa: <https://asesoresinmobiliarios.insejupy.gob.mx:4443/>; lo cierto es, que **no resulta ajustada a derecho la conducta de la autoridad responsable**, pues a través de dichas ligas electrónicas no se obtiene el acceso a la información que se solicita, esto es, un listado de certificaciones que se toman como válidas para otorgar la licencia de asesor inmobiliario tipo A y B; se dice lo anterior, pues de la consulta efectuada por este Órgano Garante a los enlaces electrónicos, siguiendo el instructivo señalado por el área administrativa, ambos arrojaron que no se puede acceder al sitio web; **por lo que, sí resulta procedente el agravio hecho valer por el recurrente**.

Ahora, en cuanto al contenido de información solicitado, conviene hacer del conocimiento del área administrativa competente, que de conformidad con lo dispuesto en los **Artículos 123 Decies, 123 Undecies y 123 Duodecies**, que precisan los documentos que las personas físicas o morales interesadas en obtener una Licencia tipo A: Asesor Inmobiliario Certificado o Licencia tipo B: Agencia Inmobiliaria Certificada, deben presentar ante la Dirección General del INSEJUPY, se advierte entre aquellas, el **certificado de Competencias Laborales**, expedida por una Entidad de Certificación y Evaluación de Competencias autorizada por el Consejo Nacional de Normalización y Certificación de Competencias Laborales (CONOCER), a través de la cual se acredita la capacitación en materia inmobiliaria de acuerdo con lo establecido en el reglamento de la Ley que crea el Instituto de Seguridad Jurídica Patrimonial de Yucatán; por lo que, en caso de contar con un listado en los términos peticionados por el ciudadano, proceda a su entrega; siendo que, de no contar con un listado con tal especificación, proceda a dirigir al ciudadano a consultar las disposiciones normativas a través de las cuales pueda tener conocimiento de las

documentales o certificaciones que son requeridas para la obtención de las licencias que son de su interés; esto es, entregando la información con la que cuente en el formato en el que obra en sus archivos, o las características de la información o el formato lo permita; o bien, de obrar en medio electrónico la información solicitada, proceda a dar debido cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 130 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, garantizando el acceso a la información al ciudadano.

Consecuentemente, se determina que en efecto el acto que se reclama sí causó agravio a la parte recurrente, coartando su derecho de acceso a la información pública, y causándole incertidumbre acerca de la información que pretende obtener, y que por su propia naturaleza son públicos y deben otorgarse a la ciudadanía.

Sentido: Se **Modifica** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, recaída a la solicitud de acceso que nos ocupa, y por ende, se le instruye para que a través de la Unidad de Transparencia realice lo siguiente: **I. Requiera nuevamente a la Dirección General y/o el área perteneciente a dicha dirección que pudiere conocer de la información solicitada**, a fin que atendiendo a sus funciones y atribuciones, realice la búsqueda exhaustiva y razonable de la información inherente a: *“Conocer respecto a la certificación solicitada para poder obtener la licencia de asesor inmobiliario tipo A y B, un listado de certificaciones que el INSEJUPY toma como válidas para otorgar la licencia, si pudieran acompañarse de sitios web o medios de contacto sería muy útil.”*, y la entregue, en la modalidad solicitada; siendo que, de encontrarse publicada en medios electrónicos, precise el instructivo respectivo a fin de garantizar al solicitante el acceso a la información solicitada, cumpliendo con lo dispuesto en el artículo 130 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; o bien, de encontrarse dentro de disposiciones normativas, indique las mismas y precise los artículos correspondientes, entregando así, la información con la que cuenta en el formato en el que obra en sus archivos, o las características de la información o el formato lo permita; **II. Ponga a disposición del ciudadano** las documentales que hubiere remitido el área señalada en los numeral que precede en las que entregue la información solicitada; **III. Notifique al ciudadano** la respuesta recaída a la solicitud de acceso que no ocupa, conforme a derecho corresponda, acorde a lo dispuesto en el artículo 125 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, esto es, a través del correo electrónico que proporcionare en su escrito inicial, y **IV. Informe al Pleno** del Instituto y remita las constancias que acrediten las gestiones respectivas para dar cumplimiento a lo previsto en la presente determinación.

Plazo para cumplir e informar lo ordenado: Diez días hábiles contados a partir de la notificación de la resolución que nos ocupa.

SESIÓN: 29/MAYO/2025.
LACF/MACF/HNM.